

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “POR LEALTAD A LA PATRIA”, INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024¹, este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. LISTADO DE MUNICIPIOS CON ÍNDICE MUY ALTO DE MARGINACIÓN CON BASE EN INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 2020. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024² mediante el cual, entre otras cuestiones, se publicó un listado de 204 municipios con alto grado de marginación, en donde en el caso del estado de Jalisco, se encuentran los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES³. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-

¹ Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

² Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf>

³ En lo sucesivo “Reglamento de partidos políticos locales”

ACG-367/2024⁴, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de agrupaciones políticas estatales en el estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

El veintinueve de enero, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/STN/2164/2025, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veintitrés de enero, registrado con folio 00155 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

5. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El treinta y uno de enero, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2025⁵, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como agrupaciones estatales.

6. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

El veintiocho de abril, la organización ciudadana “Por Lealtad a la Patria”, presentó su Aviso de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00639, en donde manifiesta su interés en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco.

7. REQUERIMIENTO DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL AVISO DE INTENCIÓN. Una vez analizado el aviso de intención presentado por la organización ciudadana, el seis de mayo, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 927/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o aclarara las inconsistencias identificadas.

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁵ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-01-31/2iepc-acg-010-2025.pdf>

8. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Con fecha nueve de mayo, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00700 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

9. DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El dieciséis de mayo, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió el dictamen de cumplimiento de la organización de la ciudadanía, interesada en constituirse como agrupación política estatal, así como poner a consideración del Consejo General el dictamen emitido de conformidad con el artículo 68, párrafo 4 del Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Estatales.

10. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. En la sesión señalada en el antecedente anterior, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo, que aprueba el dictamen de la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana “Por Lealtad a la Patria”, interesada en conformarse como agrupación política estatal en Jalisco, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

11. REMISIÓN DEL DICTAMEN. El dieciséis de mayo, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de procedencia del aviso de intención, presentado por la organización ciudadana “Por Lealtad a la Patria”, interesada en conformarse como agrupación política estatal en Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito

electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, apartado A, fracción XVIII y 23 Bis, párrafo 1, fracción I y II, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en planear, dirigir y supervisar el proceso de creación de agrupaciones políticas estatales; así como la integración del expediente respectivo y el seguimiento al procedimiento respectivo.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades

que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos.

IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 6 párrafo 1 y 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al proceso y los requisitos que las Organizaciones ciudadanas deberán cumplir para obtener su registro como agrupación política estatal establecen:

A las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como agrupación política estatal, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia y el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el 65 del referido reglamento, para que una organización de ciudadanos sea registrada como agrupación política estatal, deberá cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán observar lenguaje incluyente en su redacción.
- ✓ Contar con un mínimo de personas afiliadas del 0.1% del padrón electoral, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro, así como contar con un órgano directivo de carácter estatal.

Las organizaciones ciudadanas interesadas deberán recabar las afiliaciones, así como integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política que se pretende constituir.

Asimismo, deberá informar a este Instituto durante el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles, su intención de constituirse como agrupación política estatal, mediante el formato “AVISO DE INTENCIÓN” aprobado por el Consejo General, mismo que deberá proporcionar la información y adjuntarse la documentación señalada en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento en la materia.

VI. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA. Como fue señalado en el antecedente 12 del presente acuerdo, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de cumplimiento del aviso de intención presentado por la organización ciudadana “Por Lealtad a la Patria”, interesada en conformarse como agrupación política estatal en Jalisco, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con el artículo 68, párrafo 4 del Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Estatales, en términos del anexo que se acompaña, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

VII. DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA. Una vez analizado el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se tiene que, la organización ciudadana “**Por Lealtad a la Patria**”, la cual, se encuentra interesada en constituirse como agrupación política

estatal Jalisco, **cumplió** a cabalidad con lo señalado el artículo 66 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

En ese sentido, se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación el dictamen referido en este considerando, el cual se acompaña como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, de conformidad con el artículo 68, párrafo 4, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la representación de la organización ciudadana y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que determina la **procedencia** del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada “**Por Lealtad a la Patria**”, la cual se encuentra interesada en conformarse como agrupación política estatal bajo la denominación de “Por Lealtad a la Patria”, en términos del considerando VII.

SEGUNDO. Notifíquese a las personas representantes legales de la organización ciudadana “**Por Lealtad a la Patria**”, en términos del considerando VIII.

TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de mayo de 2025

Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo